



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado domicilio, 2.<sup>o</sup> 50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3.<sup>o</sup> 50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 38.<sup>o</sup> 50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

Dé igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### Ministerio de Fomento

##### Delegación Regia de Pósitos

###### CIRCULAR

Entre las diferentes consultas que se han recibido en esta Delegación Regia, formuladas unas por las Comisiones permanentes de Pósitos y otras directamente por los Alcaldes de los pueblos, hay varias que, por el carácter de generalidad que revisten por su oportunidad en esta época del año, por tratarse en ellas de preceptos legales aun no reglamentados y por afectar muy directamente á los intereses de estos establecimientos, conviene resolver sin demora.

La Delegación Regia de mi cargo las ha estudiado con el detenimiento que su importancia reclama, y acerca de ellas se ha servido dictar las resoluciones siguientes:

1.<sup>o</sup> Una vez que los Ayuntamientos hayan realizado el reintegro del capital en especie de que consta el Pósito, se procederá por los mismos á determinar con la mayor exactitud y precisión empleando bien la báscula ó la balanza, el peso de cada uno de los hectolitros de semilla que hubiese en paneras, á cuyo efecto se constituirán en sesión permanente todos los individuos que componen el Ayuntamiento, de Depositario de fondos del Pósito y el Secretario interventor del mismo, levantando la correspondiente acta en el libro especial de sesiones que para la administración del Pósito se lleva.

En el acta mencionada se detallará el número de hectolitros y clase de la especie que haya en paneras, peso del mismo y total general que arrojen todas las existencias que resulten en dichas paneras, manifestando al propio tiempo si tales existencias representan todo el capital que al establecimiento corresponde. En el caso de que hubiesen quedado créditos pendientes, habrá que relacionar éstos individualmente, fijando su cuantía y las causas que han impedido su realización. Dos certificaciones del acta en que consten todos estos extremos se enviarán á la Comisión permanente de la provincia;

una que se conservará en poder de dicha Corporación y otra que la misma remitirá á la Delegación Regia.

La transformación ó modificación numérica que el capital de los Pósitos sufre al convertir las unidades de capacidad en unidades ponderales, es decir, los hectolitros en kilogramos, quintales métricos ó toneladas métricas, se hará constar con cuantos pormenores convengan á la mejor claridad é inteligencia del asunto, independientemente de lo antes dispuesto, al rendir la cuenta de la administración del Pósito en 31 de Diciembre del año actual.

2.<sup>o</sup> Todos los créditos que no hayan sido satisfechos el día 31 de Agosto, y que por lo tanto queden pendientes, devengarán el interés terminado por la anterior legislación, á la que habrán de someterse mientras no fuesen pagados ó extinguidos; debiendo los Ayuntamientos proceder por la vía de apremio contra todos aquellos que pasado el período voluntario para realizar el pago no lo han efectuado, á fin de quedar á cubierto de la responsabilidad que en otro caso ha de exigirseles por su falta de celo en la administración de tan benéficos establecimientos.

3.<sup>o</sup> Que el próximo repartimiento de sembradura que los Ayuntamientos han de anunciar, tanto de la especie como del metálico, se haga ya sobre la base de que los préstamos que se realicen devengarán un interés de dos kilogramos por ciento en las semillas y el 4 por 100 en el metálico. Cada peticionario lo hará de la cantidad que le fuese precisa, ofreciendo garantías á satisfacción del Ayuntamiento y bastantes á la seguridad del pago; no estando facultada la Administración municipal para conceder el préstamo por más de un año, observándose en la concurrencia de peticiones lo preceptuado en la regla 4.<sup>o</sup> del art. 3.<sup>o</sup> de la ley de 23 de Enero último.

4.<sup>o</sup> Cuando un préstamo exceda de 1.000 pesetas ó de 50 quintales métricos en grano y los Administradores del Pósito lo creyesen conveniente, podrán exigir hipoteca bastante para responder del préstamo, y en este caso se expedirá por el Secretario del Ayuntamiento la correspondiente certificación del contrato á fin de ser inscrito en el Registro de la propiedad, siempre que dichas certificaciones contengan la expresión suficiente para que la inscripción se verifique en la debida forma.

Si el Pósito no fuese municipal, la inscripción se hará por escritura pública ante Notario competente, pero en todo caso el prestatario pagará cuantos gastos origine su inscripción en el Registro.

La hipoteca asegurará el préstamo y los intereses de dos anualidades, por si se concediese moratoria, y además un 10 por 100 del capital entregado, para el caso en que, debiendo procederse contra los bienes hipotecarios para el pago del crédito, haya fondos bastantes para sa-

tisfacer los gastos que origine el procedimiento.

5.<sup>o</sup> Por lo que se refiere á la intervención que han de tener las Comisiones permanentes en los fondos del contingente, estas Corporaciones se atenderán á las reglas siguientes:

a) El 1.<sup>o</sup> de Enero de cada año el Ingeniero Secretario formulará el presupuesto de los ingresos probables que hubiese por contingente y de los gastos que represente el pago de la nómina del personal de plantilla y de los que fuesen absolutamente indispensables para atender á la adquisición del material de oficina.

b) Este proyecto de presupuesto habrá de presentarlo á la Comisión permanente; y aprobado ó modificado por la misma, se remitirá á la Delegación Regia para su aprobación, si procediese.

c) La cantidad sobrante del contingente continuará custodiándose en la Depositaria de fondos provinciales para atender con ella, cuando la Delegación Regia lo estimase oportuno, al pago del personal temporero que se nombre con arreglo á la circular de 24 del corriente, comisiones del servicio, premios, visitas y demás gastos que, relacionados con el mejor régimen y administración de tales establecimientos, fuese necesario sufragar.

d) Si al terminar el año, y después de cubiertas todas las atenciones determinadas en las reglas anteriores, resultase sobrante de los fondos del contingente, la Delegación Regia propondrá al Ministro de Fomento la aplicación del 75 por 100 de este sobrante, bien á reforzar el capital de los Pósitos de escaso caudal y mejor administrados de la provincia, bien á la creación de otros nuevos en la misma ó bien á la adquisición de máquinas, abonos ó ganado de renta y de trabajo, que serán vendidos á los labradores á precio de coste y á pagar en plazos, en las condiciones que oportunamente se designarán.

6.<sup>o</sup> En todas las provincias que tuviesen Pósitos, aunque éstos fueran pocos, de escaso caudal y de irregular funcionamiento, y no estuviesen creadas y organizadas convenientemente las Comisiones permanentes, se procederá sin pérdida de tiempo al cumplimiento de este precepto legal, atemperándose para llevar á cabo este acuerdo á lo que preceptúan las disposiciones vigentes.

7.<sup>o</sup> El cumplimiento de los contratos y la renovación de los mismos en cuanto se refiere á la forma del reintegro, intereses, plazos y demás condiciones determinadas en la anterior legislación, continuarán rigiéndose por ella.

En los que se hicieran con arreglo á la vigente ley se tendrá en cuenta lo preceptuado en la misma y en las presentes disposiciones, debiendo verificarse los reintegros de los préstamos hechos en la misma clase de valores que el Pósito hubiera entregado.

Ruego á V. S. dé las órdenes oportu-

nas para que la presente circular se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, á fin de que las Comisiones permanentes de Pósitos, los Ayuntamientos y los particulares interesados en estos asuntos conozcan el criterio de la Delegación Regia en los diferentes puntos que han sido objeto de consulta.

Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 3 de Septiembre de 1906.—El Delegado Regio de Pósitos, José María Zurita.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias.

29.—668.

### Ayuntamientos

#### Cabanillas de la Sierra

Por no estar desempeñada la plaza de Médico titular, por facultativo que perteneciera al Cuerpo, se anuncia la vacante de la misma, por término de treinta días, contados desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con la dotación anual de 75 pesetas, cobradas por trimestres vencidos, por la asistencia de seis familias pobres.

Los aspirantes que deseen pretenderla y que han de estar inscriptos en el cuerpo Médicos titulares, dirigirán sus solicitudes debidamente reintegradas, al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Esta población, se compone de 306 habitantes y si bien es sana, y con aguas abundantes, y está situada en la carretera de Madrid á Francia por Irún, distante 54 kilómetros de aquella capital, por donde pasan dos coches diarios, hay que partir del supuesto de que el que resulte agraciado con dicho nombramiento, tan sólo lo será para este fin por que la asistencia de los vecinos acomodados ó pudientes en número de 75 la tienen encomendada en virtud de contrato, al Licenciado en Medicina y Cirugía, D. José Ivezaz Cano.

Cabanillas 22 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Vicente de Guzmán.

29.—670.

#### Collado Villalba

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa para el año próximo de 1907, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, á los efectos prevenidos por el artículo 146 de la vigente Ley municipal.

Collado Villalba 24 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Angel Rodríguez.  
30.—674.

#### Fresno de Torote

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, el presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo año de 1907; pasado dicho plazo, quedarán sin curso todas las reclamaciones que se presenten.

Fresno de Torote 22 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Cesáreo González.  
29.—648.

#### Los Santos de la Humosa

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, el presupuesto municipal formado para el próximo año de 1907.

También se halla terminada y de manifiesto en dicha oficina, por dicho término y con igual objeto, la matrícula de la contribución industrial de esta localidad para el repetido año de 1907; en la inteligencia que, transcurrido que sea, no se admitirán las que se produjeran.

Los Santos de la Humosa 25 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Emilio Montero.  
30.—673.

#### Lozoya

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el proyecto de presupuesto ordinario, de esta villa correspondiente al año 1907.

Lo que se hace público á los efectos legales.

Lozoya á 20 Septiembre 1906.—El Alcalde, Anastasio García.  
27.—617.

#### Miraflores de la Sierra

En la noche del día 2 del corriente mes, donde las tenía pastando, han desaparecido de la ganadería propiedad de Juan González y González, de esta vecindad, las reses y con las señas siguientes:

Una vaca, pelo rojo, de ocho años de edad, murciana, con hierro en la llana derecha, formando una herradura, con zarzillo en las dos orejas.

Un torote de dos años, pelo rojo, claro, y con las mismas señas y hierro que la anterior.

Una becerra de seis meses, pelo berrendo en negro, sin hierro ni señal.

Miraflores de la Sierra, Septiembre 24 de 1906.—El Alcalde, Eduardo de A. Villalba.  
30.—671.

#### Oteruelo del Valle

El presupuesto municipal ordinario de este municipio, formado para el año próximo de 1907, se halla terminado y expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones; pasado dicho plazo, no serán atendidas ninguna.

Oteruelo del Valle 18 de Septiembre 1906.—El Alcalde, Juan Sáenz.  
27.—618.

#### Paracuellos de Jarama

El presupuesto municipal ordinario de esta villa para el año próximo de 1907, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos prevenidos por la vigente Ley municipal.

Paracuellos de Jarama 24 de Septiem-

bre de 1906.—El Alcalde, Federico Marí Meo.  
30.—675.

#### San Martín de la Vega

Los pliegos de condiciones para el arriendo de derechos sobre pesas y medidas y puestos públicos, de uso obligatorio, y de degüello de reses en el matadero de esta villa para el año 1907, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, para oír reclamaciones, acerca de ellos, según previene la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

San Martín de la Vega 22 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Flores Valdivielso.—El Secretario, Federico Gutiérrez.  
27.—614.

#### Serranillos

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al año de 1905, se hallan formadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, con el fin de oír reclamaciones.

Serranillos 20 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Lucas Fernández.  
28.—655.

#### Torrejón de Velasco

La cuenta de fondos municipales de esta villa, correspondiente al año 1905, se encuentra terminada y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos legales.

Torrejón de Velasco 18 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Narciso Sánchez.  
27.—616.

#### Valdelaguna

Formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, el proyecto municipal ordinario para regir durante el año próximo de 1907, ha sido informado por el Sr. Regidor Síndico, y aprobado en sesión de este día, por el Ayuntamiento, por todo lo cual se halla dicho documento expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, á los efectos del art. 146 de la vigente ley municipal.

Valdelaguna 23 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Frutoso Martínez.  
30.—676.

#### Valdetorres

Se halla terminado y expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, el presupuesto municipal ordinario para el año 1907, formado por la Comisión de Hacienda; durante dicho plazo se oirán las reclamaciones que con referencia al mismo se presenten.

Valdetorres 21 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, José María Alonso.  
27.—619.

#### Venturada

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa para el próximo año de 1907, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para los efectos del art. 146 de la vigente Ley municipal.

Venturada 23 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Valeriano Berrendero.  
30.—672.

### Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

#### Reunión de Gremios

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 68 del vigente Reglamento de la contribu-

ción industrial, esta Administración dará principio á los trabajos preliminares para la formación de la matrícula correspondiente al próximo año de 1907, el día 1.º de Octubre actual; y de conformidad con lo prevenido en el art. 84 del citado Reglamento, se convoca por medio del presente anuncio á las clases agremiadas y agremiables en que figuren matriculados más de diez individuos que no han renunciado á formar gremio y á las que, no pasando de diez su número, lo hayan solicitado de esta Administración, para que en los días y horas que á continuación se expresan, se sirvan concurrir al edificio que en la calle de Carretas, núm. 14, ocupa el Circolo de la Unión Mercantil, con objeto de proceder á la elección de Síndicos y sorteo de clasificadores.

Este acto ha de verificarse en dos grandes salones, cedidos con este objeto por el expresado Circolo, con las formalidades siguientes:

1.ª Presidirán las juntas correspondientes el Administrador de Hacienda y el segundo Jefe de dicha dependencia, funcionario que legalmente le sustituya, actuando como Secretarios los dos que resulten más jóvenes entre los concurrentes. Debe tenerse en cuenta que los actos de la Junta, así constituida, serán válidos, cualquiera que sea el número de los que concurran, y no podrán disolverse interina no se haya verificado la elección de todos los Síndicos y clasificadores.

2.ª Para asistir al acto es indispensable hallarse matriculado en el gremio y exhibir la cédula personal y el recibo de la contribución del último trimestre recaudado.

3.ª Acordado el número de Síndicos que corresponda, con arreglo al art. 83, se procederá á la elección por papelotas, siendo proclamadas las que tengan mayoría relativa de los votos emitidos, cualquiera que sea el número de votantes. El Presidente declarará constituido el gremio, siempre que los elegidos resulten con capacidad legal.

Si alguno de ellos no la tuviese, se procederá en el acto á nueva elección, declarando constituido el gremio cuando los Síndicos tengan la capacidad necesaria. En caso de empate resolverá la Mesa como también respecto á cualquiera otro incidente que pudiera suscitarse.

4.ª Terminado este acto se procederá al sorteo de clasificadores, empezando por fijar su número, entendiéndose que serán tres cuando los individuos del gremio lleguen á doce y no excedan de 50 á 100, nueve cuando cuente, de 100 á 500 y de este número en adelante, doce.

Siendo los agremiados menos de doce no se nombrarán clasificadores, y todos los agremiados tendrán derecho á asistir á las deliberaciones para fijar las bases á que ha de ajustarse al repartimiento de notas y señalamiento de las mismas.

5.ª Para la Sección de clasificadores, los individuos agremiados de cada sección que hayan concurrido el acto, pondrán en una relación nominal, numerada correlativamente y formada por el Síndico de la sección, un número de individuos triple del de clasificadores que debe haber en las mismas según el artículo 83, siendo luego designados por la suerte entre los propuestos los que hayan de ejercer el cargo. No se incluirá en estas relaciones ningún individuo que no esté al corriente del pago de la contribución.

6.ª Entregadas que sean dichas relaciones al Presidente, se hará el sorteo,

depositando en una urna otras tantas bolas, también numeradas correlativamente, cuantos sean los individuos propietarios. Cualquiera de los concurrentes, á invitación de la Presidencia, extraerá una á una, la tercera parte de las bolas quedarán elegidos clasificadores los individuos á cuyos nombres corresponden en la relación de los mismos números que tengan las bolas extraídas. Si todos los elegidos reúnen la aptitud necesaria el Presidente los proclamará como tales clasificadores, y si hubiere alguno que no tuviere dicha aptitud será reemplazado, extrayendo al efecto otra bola.

7.ª Terminada la elección de Secretarios, levantarán acta del resultado la Junta con el V.º B.º del Presidente, haciendo constar en ella las protestas presentadas durante la celebración del acto que se refiera á las elecciones y que no queden retiradas á consecuencia de las explicaciones de la Mesa ó de acuerdo del Presidente de la Junta.

8.ª Si en el día y hora señalados para la elección de cargos, y después de media hora de espera, no concurriese local designado individuo alguno del gremio, ó si los reunidos se negasen á deliberar y votar, se entenderá que el gremio renuncia á su derecho al nombramiento de Síndicos y elección de clasificadores, y la Administración nombra de oficio á todos dentro de las condiciones marcadas en el art. 83, haciendo que los empleados de la dependencia levanten acta de lo sucedido.

Lo que se hace saber á los industriales de esta capital para los fines consiguientes.

Madrid 22 de Septiembre de 1906.—El Administrador de Hacienda, José R. Sano.

#### TARIFA 1.ª

##### Día 15 Octubre 1906

A las nueve de la mañana.—Clase 1.ª, núm. 2.—Almacenistas de aguardiente.

A las nueve y media.—Idem 1.ª, número 3.—Idem de frutos coloniales.

A las diez.—Idem 1.ª, núm. 7.—Idem de Quincalla y Bisutería.

A las diez y media.—Idem 1.ª, número 10.—Idem de Tejidos é hilados.

A las once.—Idem 3.ª, núm. 1.—Bazar de ropas hechas.

A las once y media.—Idem 3.ª, número 4.—Muebles de lujo.

A las dos de la tarde.—Idem 3.ª, número 5.—Curtidos por mayor.

A las dos y media.—Idem 3.ª, número 6.—Fondas y Hoteles.

A las tres.—Idem 3.ª, núm. 7.—Fiambreros.

A las tres y media.—Idem 3.ª, número 8.—Quincalla fina y gruesa.

A las cuatro.—Idem 3.ª, núm. 10.—Brocados, blondas y encajes.

A las cuatro y media.—Idem 3.ª, número 11.—Camisería fina, por mayor.

A las cinco.—Idem 3.ª, núm. 12.—Carruajes de lujo.

A las cinco y media.—Idem 9.ª (bis) núm. 1.—Tabernas del Casco.

##### Día 16

A las nueve de la mañana.—Clase 3.ª, núm. 13.—Joyas por menor.

A las nueve y media.—Idem 3.ª, número 14.—Mercería y paquetería por mayor.

A las diez.—Idem 4.ª, núm. 1.—Modistas con géneros.

A las diez y media.—Idem 4.ª, número 2.—Ropas hechas de tejidos finos.

A las once.—Idem 4.ª, núm. 4.—Camisería y Bisutería por menor.

A las once y media.—Idem 4.<sup>a</sup>, número 5.—Ferreterías por menor.  
 A las dos de la tarde.—Idem 4.<sup>a</sup>, número 8.—Harinas y cereales por mayor.  
 A las dos y media.—Idem 4.<sup>a</sup>, número 10.—Papel de todas clases por mayor.  
 A las tres.—Idem 4.<sup>a</sup>, núm. 12.—Tocino y jamón por mayor.  
 A las tres y media.—Idem 4.<sup>a</sup> (bis), número 1.—Tejidos de todas clases por menor.  
 A las cuatro.—Idem 5.<sup>a</sup>, núm. 1.—Cafés con platos.  
 A las cuatro y media.—Idem 5.<sup>a</sup>, número 2.—Droguerías por menor.  
 A las cinco.—Idem 5.<sup>a</sup>, núm. 3.—Venta y alquiler de pianos.  
 A las cinco y media.—Idem 12, núm. 3.—Carbonerías del Casco.

**Día 17**

A las nueve de la mañana.—Clase 5.<sup>a</sup>, núm. 5.—Restaurantes del casco.  
 A las nueve y media.—Idem 5.<sup>a</sup>, número 5.—Idem (1.<sup>a</sup> base).  
 A las diez.—Idem 5.<sup>a</sup>, núm. 6.—Modistas sin géneros.  
 A las diez y media.—Idem 5.<sup>a</sup>, número 7.—Camas de hierro.  
 A las once.—Idem 5.<sup>a</sup>, núm. 9.—Pescados frescos por mayor.  
 A las once y media.—Idem 5.<sup>a</sup>, número 10.—Camisería fina por menor.  
 A las dos de la tarde.—Idem 5.<sup>a</sup>, número 12.—Instrumentos de Matemáticas  
 A las dos y media.—Idem 5.<sup>a</sup>, número 13.—Material eléctrico.  
 A las tres.—Idem 5.<sup>a</sup>, núm. 14.—Papeles pintados.  
 A las tres y media.—Idem 6.<sup>a</sup>, número 6.—Quincalla y bisutería por menor.  
 A las cuatro.—Idem 6.<sup>a</sup>, núm. 7.—Vinos y vinagres del país por mayor.  
 A las cuatro y media.—Idem 7.<sup>a</sup>, número 1.—Fiambres por menor.  
 A las cinco.—Idem 7.<sup>a</sup>, núm. 3.—Legumbres por mayor.  
 A las cinco y media.—Idem 8.<sup>a</sup>, número 10.—Ultramarinos del Casco.

**Día 18**

A las nueve de la mañana.—Clase 7.<sup>a</sup>, número 6.—Relojes de todas clases.  
 A las nueve y media.—Idem 7.<sup>a</sup>, número 7.—Dulces y pasteles.  
 A las diez.—Idem 7.<sup>a</sup>, núm. 8.—Casas de huéspedes.  
 A las diez y media.—Idem 8.<sup>a</sup>, número 2.—Aparatos de ortopedia.  
 A las once.—Idem 8.<sup>a</sup>, núm. 5.—Librerías por menor.  
 A las once y media.—Idem 8.<sup>a</sup>, número 6.—Monturas y guarniciones.  
 A las 2 de la tarde.—Idem 8.<sup>a</sup>, número 7.—Mercería y paquetería por menor.  
 A las dos y media.—Idem 8.<sup>a</sup>, número 8.—Vinos extranjeros por menor.  
 A las tres.—Idem 8.<sup>a</sup>, núm. 10.—Ultramarinos (5.<sup>a</sup> base).  
 A las tres y media.—Idem 8.<sup>a</sup>, número 10.—Idem (10.<sup>a</sup> base).  
 A las cuatro.—Idem 8.<sup>a</sup>, núm. 11.—Mercederes de chaquetas.  
 A las cuatro y media.—Idem 8.<sup>a</sup>, número 12.—Abanicos y paraguas.  
 A las cinco.—Idem 8.<sup>a</sup>, núm. 13.—Perfumerías por menor.  
 A las cinco y media.—Idem 9.<sup>a</sup>, número 15.—Comestibles del Casco.

**Día 19**

A las nueve de la mañana.—Clase 8.<sup>a</sup>, núm. 17.—Manguiteros.  
 A las nueve y media.—Idem 8.<sup>a</sup>, número 18.—Objetos de escritorio.

A las diez.—Idem 8.<sup>a</sup>, núm. 19.—Objetos artísticos antiguos.  
 A las diez y media.—Idem 8.<sup>a</sup>, número 20.—Sombreros para hombres.  
 A las once.—Idem 8.<sup>a</sup>, núm. 21.—Tocino y jamón por menor.  
 A las once y media.—Idem 8.<sup>a</sup>, número 23.—Curtidos por menor.  
 A las dos de la tarde.—Idem 8.<sup>a</sup>, número 26.—Loza fina por menor.  
 A las dos y media.—Idem 8.<sup>a</sup>, número 29.—Joyas en pértal.  
 A las tres.—Idem 9.<sup>a</sup>, núm. 1.—Almonedas permanentes.  
 A las tres y media.—Idem 9.<sup>a</sup>, número 2.—Calzado hecho y á la medida.  
 A las cuatro.—Idem 9.<sup>a</sup>, núm. 4.—Aceite mineral.  
 A las cuatro y media.—Idem 9.<sup>a</sup>, número 6.—Molduras y marcos dorados.  
 A las cinco.—Idem 9.<sup>a</sup>, núm. 9.—Sillas por mayor.  
 A las cinco y media.—Idem 11.<sup>a</sup>, número 6.—Mercerías del casco.

**Día 20**

A las nueve de la mañana.—Clase 9.<sup>a</sup>, núm. 10.—Azulejos y baldosines.  
 A las nueve y media.—Idem 9.<sup>a</sup>, número 12.—Harinas y cereales por menor.  
 A las diez.—Idem 9.<sup>a</sup>, núm. 13.—Gargas y alforjas.  
 A las diez y media.—Idem 9.<sup>a</sup>, número 14.—Sal por menor.  
 A las once.—Idem 9.<sup>a</sup>, núm. 15.—Comestibles (5.<sup>a</sup> base.)  
 A las once y media.—Idem 9.<sup>a</sup>, número 15.—Idem (10.<sup>a</sup> base.)  
 A las dos de la tarde.—Idem 9.<sup>a</sup>, número 16.—Cafe de 20 céntimos taza.  
 A las dos y media.—Idem 9.<sup>a</sup>, número 17.—Huéspedes.  
 A las tres.—Idem 9.<sup>a</sup> (bis), núm. 1.—Tabernas (10.<sup>a</sup> base.)  
 A las tres y media.—Idem 10.<sup>a</sup>, número 2.—Calzado para la reventa.  
 A las cuatro.—Idem 1.<sup>a</sup>, núm. 4.—Loza entrefina.  
 A las cuatro y media.—Idem 10.<sup>a</sup>, número 7.—Teja, ladrillo, cal, etc.  
 A las cinco.—Idem 10.<sup>a</sup>, núm. 10.—Relojes de plata de todas clases.  
 A las cinco y media.—Idem 11.<sup>a</sup> (bis), núm. 1.—Pan y bollos, Casco.

**Día 22**

A las nueve de la mañana.—Clase 10, núm. 11.—Esteras tejidas mecánicamente.  
 A las nueve y media.—Idem 11, número 1.—Alquiladores de pianos.  
 A las diez.—Idem 11, núm. 2.—Chocolaterías.  
 A las diez y media.—Idem 11, número 4.—Cervezas y bebidas gaseosas.  
 A las once.—Idem 11, núm. 5.—Paradores y Mesones.  
 A las once y media.—Idem 11, número 6.—Abaceras (5.<sup>a</sup> base).  
 A las dos de la tarde.—Idem 11, número 6.—Idem (10.<sup>a</sup> base).  
 A las dos y media.—Idem 11, número 9.—Leñas y carbones.  
 A las tres.—Idem 11, núm. 10.—Aguas minerales.  
 A las tres y media.—Idem 11, número 11.—Quincalla y bisutería en postal.  
 A las cuatro.—Idem 11, (bis) 1.—Pan y bollos (5.<sup>a</sup> base).  
 A las cuatro y media.—Idem 11, (bis) 1.—Idem (10.<sup>a</sup> base).  
 A las cinco.—Idem 12, núm. 1.—Bodegones (5.<sup>a</sup> base).  
 A las cinco y media.—Idem 12, número 1.—Idem Casco.  
 A las seis.—Idem 12, núm. 12.—Cacharrerías (10.<sup>a</sup> base).

**Día 23**

A las nueve de la mañana.—Clase 14, núm. 1.—Bodegones (10.<sup>a</sup> base).  
 A las nueve y media.—Idem 12, número 2.—Cafés económicos.  
 A las diez.—Idem 12, núm. 3.—Carbonerías (5.<sup>a</sup> base).  
 A las diez y media.—Idem 12, número 5.—Tablajeros Casco.  
 A las once.—Idem 12, núm. 5.—Idem (5.<sup>a</sup> base).  
 A las once y media.—Idem 12, número 5.—Idem (10.<sup>a</sup> base).  
 A las dos de la tarde.—Idem 12, número 3.—Carbonerías (10.<sup>a</sup> base).  
 A las dos y media.—Idem 12, número 4.—Casas de huéspedes.  
 A las tres.—Idem 12.<sup>a</sup>, núm. 7.—Limpia botas.  
 A las tres y media.—Idem 12.<sup>a</sup>, número 8.—Tabernas de las afueras.  
 A las cuatro.—Idem 12.<sup>a</sup>, núm. 9.—Aceite, vinagre y jabón.  
 A las cuatro y media.—Idem 12.<sup>a</sup>, número 12.—Cacharrerías Casco.  
 A las cinco.—Idem 12.<sup>a</sup>, núm. 12.—Idem (5.<sup>a</sup> base).  
 A las cinco y media.—Idem 12.<sup>a</sup>, número 36.—Lecherías Casco.  
 A las seis.—Idem 12.<sup>a</sup>, núm. 36.—Idem (5.<sup>a</sup> base).

**Día 24**

A las nueve de la mañana.—Clase 12, núm. 13.—Mangas y camisolines.  
 A las nueve y media.—Idem id. número 15.—Flores naturales.  
 A las diez.—Idem id., núm. 17.—Frutas y verduras Casco.  
 A las diez y media.—Idem id., número 17.—Idem (5.<sup>a</sup> base).  
 A las once.—Idem id., núm. 18.—Huerverías.  
 A las once y media.—Idem id., número 19.—Juguetes y baratijas.  
 A las dos de la tarde.—Idem id., número 21.—Libros usados.  
 A las dos y media.—Idem id., núm. 24.—Muebles de pino.  
 A las tres.—Idem id., núm. 26.—Aves y caza.  
 A las tres y media.—Idem id., número 28.—Lana en rama.  
 A las cuatro.—Idem id., núm. 29.—Muebles usados.  
 A las cuatro y media.—Idem id., número 30.—Pescados frescos.  
 A las cinco.—Idem id., núm. 33.—Paja y cebada.  
 A las cinco y media.—Idem id., número 33.—Idem (10.<sup>a</sup> base).  
 A las seis.—Idem id., núm. 36.—Lecherías (10.<sup>a</sup> base).

**TARIFA 2.<sup>a</sup>**

**Día 15**

De nueve á nueve y media.—Epígrafe núm. 3.—Agentes de Negocios Colegiados.  
 De nueve y media á diez y media.—Idem núm. 3 (bis).—Agentes de Negocios no Colegiados.  
 De diez y media á once.—Idem número 8.—Agentes de ferrocarriles.  
 De once á once y media.—Idem número 9.—Agentes de Noticias.  
 De once y media á doce.—Idem número 10.—Agentes de Pompas fúnebres.  
 De dos á dos y media de la tarde.—Epígrafe núm. 16.—Agentes ó Empresarios de anuncios.  
 De dos y media á tres.—Idem núm. 18.—Almacenistas de combustibles minerales.  
 De tres á tres y media.—Idem núm. 23.—Almacenistas de maderas para taller.

De tres y media á cuatro.—Idem número 37.—Comerciantes banqueros.  
 De cuatro á cinco.—Idem núm. 52.—Especuladores en aceite oliva.

**Día 16**

De nueve á nueve y media de la mañana.—Epígrafe núm. 51.—Especuladores en aves y huevos.  
 De nueve y media á diez y media.—Idem núm. 62.—Prestamistas.  
 De diez y media á once.—Idem número 64.—Tratantes en carnes.  
 De once á once y media.—Idem número 75.—Empresarios ó editores de obras.  
 De once y media á doce.—Idem número 76.—Periódicos políticos diarios.  
 De dos á dos y media de la tarde.—Epígrafe núm. 81.—Periódicos científicos literarios.  
 De dos y media á tres y media.—Idem núm. 83.—Academias de varios profesores.  
 De tres y media á cuatro.—Idem número 84.—Academia de un solo profesor.  
 De cuatro á cuatro y media.—Idem núm. 102.—M. Juegos de billar y truco.  
 De cuatro y media á cinco.—Idem número 103.—Juegos de naipes.

**TARIFA 3.<sup>a</sup>**

**Día 17**

De nueve á nueve y media de la mañana.—Epígrafe núm. 124.—Talleres de Fumistería en donde se construyen estufas, chimeneas, etc.  
 De nueve y media á diez.—Idem número 125.—Fábrica en donde se construyen objetos dorados y plateados.  
 De diez á diez y media.—Idem número 242.—Fábricas de Vinagres pirologuitos.  
 De diez y media á once y media.—Idem núm. 273.—Talleres de Construcción y recomposición de coches, etc.  
 De dos á dos y media de la tarde.—Idem núm. 274.—Taller de Construcción y reparación de coches sin guarnecido, etc.  
 De dos y media á tres.—Idem número 312.—Fábrica de cajas ó estuches de lujo, etc.  
 De tres á tres y media.—Idem número 353.—Fábrica de sombreros de palma ó paja fina.  
 De tres y media á cuatro.—Idem número 355.—Fábrica de calzado cosido ó claveteado.  
 De cuatro á cuatro y media.—Idem 357, (bis).—Fábricas de gorras de todas clases.

**TARIFA 4.<sup>a</sup>**

*Profesiones de Orden civil*

**Día 18**

A las nueve de la mañana.—Epígrafe núm. 2.—Arquitectos.  
 A las nueve y media.—Idem núm. 3.—Aparejadores de Obras.  
 A las diez.—Idem núm. 6.—Dentistas.  
 A las diez y media.—Idem núm. 7.—Farmacéuticos.  
 A las once.—Idem núm. 7.—Farmacéuticos de 10.<sup>a</sup> base.  
 A las once y media.—Idem núm. 8.—Maestros de Obras.  
 A las dos de la tarde.—Idem núm. 10.—Ministrantes, sangradores, etc.  
 A las dos y media.—Idem núm. 12.—Veterinarios.  
 A las tres.—Idem núm. 12.—Veterinarios en 10.<sup>a</sup> base.  
 A las tres y media.—Idem núm. 20.—Tasadores de alhajas.  
 A las cuatro.—Idem núm. 21.—Ingenieros.

**Día 19**

*Profesiones del Orden judicial*

A las nueve de la mañana.—Epígrafe núm. 1.—Abogados.

A las diez.—Idem núm. 4.—Escribanos de Actuaciones.  
A las diez y media.—Idem núm. 5.—Notarios Colegiados.  
A las once.—Idem núm. 6.—Procuradores de los Tribunales.  
A las once y media.—Artes y oficios, núm. 1.—Ebanistas de lujo.  
A las dos de la tarde.—Idem núm. 2.—Orifices plateros.  
A las dos y media.—Idem núm. 3.—Sastres para el Ejército.  
A las tres.—Idem núm. 5.—Sastres con géneros finos.  
A las cuatro.—Idem núm. 6.—Confiteros y pasteleros.  
A las cuatro y media.—Idem núm. 8.—Sastres con géneros del país.

**Día 20**

A las nueve de la mañana.—Epigrafe núm. 15.—Fotógrafos.  
A las nueve y media.—Idem núm. 17.—Lapidarios ó marmolistas.  
A las diez.—Idem núm. 20.—Pasamaneros y cordoneros.  
A las diez y media.—Idem núm. 23.—Guarnicioneros.  
A las once.—Idem núm. 25.—Ebanistas con obrador sin tienda.  
A las once y media.—Idem núm. 28.—Litógrafos.  
A las dos de la tarde.—Idem núm. 29.—Modistas de sombreros.  
A las dos y media.—Idem núm. 30.—Peluqueros barberos en salón.  
A las tres.—Idem núm. 31.—Tintoreros.  
A las tres y media.—Idem núm. 32.—Barberos y peluqueros en salón.  
A las cuatro de la tarde.—Idem número 36.—Talabarteros.  
A las cuatro y media.—Idem núm. 42.—Peluqueros-barberos en tienda.

**Día 22**

A las nueve de la mañana.—Epigrafe núm. 43.—Plateros compositores.  
A las nueve y media.—Idem núm. 43 (bis).—Constructores de aparatos de zinc.  
A las diez.—Idem núm. 47.—Barberos en portal ó tienda.  
A las once.—Idem núm. 47.—Barberos en ídem íd. (5.ª base).  
A las once y media.—Idem núm. 47.—Barberos ídem íd. (10.ª base).  
A las dos de la tarde.—Idem núm. 50.—Boteros y corambreros.  
A las dos y media.—Idem núm. 52.—Broncistas.  
A las tres.—Idem núm. 54.—Caldereros.  
A las tres y media.—Idem núm. 55.—Carpinteros de taller.  
A las cuatro.—Idem núm. 55.—Carpinteros de íd. (5.ª base).  
A las cuatro y media.—Idem núm. 56.—Carreteros.

**Día 23**

A las nueve de la mañana.—Epigrafe núm. 56.—Carreteros en 10.ª base.  
A las nueve y media.—Idem núm. 57.—Cesteros.  
A las diez.—Idem núm. 58.—Cajeros en cartón.  
A las diez y media.—Idem núm. 59.—Cofreros y cajeros.  
A las once.—Idem núm. 65.—Corseteros.  
A las once y media.—Idem número 71.—Encuadernadores de libros.  
A las dos de la tarde.—Idem número 72.—Escultores.  
A las dos y media.—Idem núm. 73.—Escultadores de piedras falsas.  
A las tres.—Idem núm. 76.—Fundidores de metal crisol.

A las tres y media.—Idem número 77.—Grabadores sin tienda.  
A las cuatro.—Idem núm. 80.—Herreros cerrajeros.  
A las cuatro y media.—Idem número 80.—Herreros cerrajeros en quinta base.

**Día 24**

A las nueve de la mañana.—Epigrafe núm. 81.—Hojalateros y vidrieros.  
A las nueve y media.—Idem número 83.—Hornos de bollos.  
A las diez.—Idem núm. 85.—Maestros de baile, esgrima, etcétera.  
A las diez y media.—Idem número 89.—Modistas sin géneros.  
A las once.—Idem núm. 90.—Compositores de sombreros.  
A las once y media.—Idem número 91.—Panaderos con hornos, de plaza fija.  
A las dos de la tarde.—Idem número 94.—Pintores de brocha.  
A las dos y media.—Idem núm. 96.—Sastres sin géneros.  
A las tres.—Idem núm. 97.—Silleros.  
A las tres y media.—Idem número 99.—Tallistas.  
A las cuatro.—Idem núm. 100.—Torneros.  
A las cuatro y media.—Idem número 101.—Relojeros compositores.

**Día 25**

A las nueve de la mañana.—Epigrafe núm. 102.—Vaciladores de navajas.  
A las nueve y media.—Idem número 103.—Zapateros á la medida.  
A las diez.—Idem núm. 108.—Instaladores de aparatos eléctricos.  
A las diez y media.—Idem número 110.—Estuquistas.  
A las once.—Idem núm. 111.—Salones de peinar señoras

29.—653.

**Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid**

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en esta capital que pertenecen á la Zona primera y que resultan incluidos en la relación que precede.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entregúense á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.»

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.  
Madrid 24 de Septiembre de 1906.—El Tesorero de Hacienda, Federico Cuellar.

**Relación que se cita**

- Amalia y Ubaldo Sánchez.
- José González.
- María García.
- Fidel Pérez Minguéz.
- Antonio Fernández Velasco.

30.—685.

**Providencias judiciales**

**Juzgados de primera instancia**

**CENTRO**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del

distrito del Centro de esta corte, dictada en el día de ayer, en el sumario que se instruye por lesiones, se cita á Juan de Dios Pantoja Rodríguez, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle declaración, bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.  
Madrid 20 de Septiembre de 1906.—V.º B.º —López Díez.—Por el Escribano, Sr. Aguado, P. D., Aniceto León.  
28.—631.

**HOSPITAL**

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, y mi Escribanía, penden por virtud de repartimiento autos incidentales promovidos por D. Pedro Luis Peneán, sobre nulidad por extravío de títulos de la deuda exterior Española y otros extremos, en los que se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, dicen así:

**Encabezamiento de sentencia.**—En la villa y corte de Madrid á cuatro de Agosto de mil novecientos seis. El Sr. D. Mariano Ordóñez y Garofa, Juez municipal y accidental de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, habiendo visto los presentes autos incidentales promovidos por D. Pedro Luis Peneán, sin profesión, vecino de Nantes (Francia), defendido por el Letrado don Francisco Lastres, y representados por el Procurador D. Felipe Gorrioz y León, sobre nulidad por extravío de títulos de la deuda exterior Española y otros extremos, en el cual incidente son parte el Abogado del Estado y el Fiscal municipal.

**Parte dispositiva.**—Fallo: Que debo estimar y estimo la demanda presentada á nombre de D. Pedro Luis Peneán, sustanciada por los trámites que prescribe la ley de Enjuiciamiento civil, para los incidentes con audiencia del Ministerio Fiscal y del señor Abogado del Estado, sobre extravío de los títulos de la Deuda pública exterior Española, serie A, números nueve mil ciento ochenta, treinta y cuatro mil quinientos veintinueve, ochenta y cinco mil diez y ochenta y cinco mil ochocientos noventa y nueve, serie B, número seis mil ochocientos noventa y ocho, y serie C, números nueve mil ochocientos noventa y cinco y nueve mil ochocientos noventa y seis, y que se le expidan duplicados de los mismos que anulen los primitivos y produzcan análogos efectos para el pago del capital y sus intereses; y en su consecuencia, luego que transcurran cinco años desde las publicaciones hechas de la denuncia en los periódicos oficiales españoles, sin haberse hecho oposición á ella, se acordará sobre la nulidad de los expresados títulos, y se comunicará á la Dirección general de la Deuda, para la emisión de los duplicados correspondientes.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Ordóñez.

**Publicación.**—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que yo el Escribano doy fé.—Ante mí: Mariano Gil de Albornoz.

X para su publicación en el BOLETIN

oficial de esta provincia, por la no comparecencia del tenedor ó tenedores de los títulos extraviados, se expide el presente que visa Su Señoría en Madrid á veinticinco de Septiembre de mil novecientos seis.—V.º B.º —Molina.—El Escribano, P. S., Miguel Casas.

37.—P.

**SEVILLA**

D. Fausto de la Cruz Moro, Juez de Instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza, por una sola vez, y término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, sin perjuicio de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y en la Gaceta de Alava y Madrid, á Luisa Eulalia Torres, natural de Abrestole, hija de María y Agustina, viuda de Domingo Monjican, y de cuarenta y tres años, que antes había manifestado llamarse María de los Reyes San Miguel, natural de Vitoria, soltera, sirvienta y de cuarenta y dos años, para que se presente en este Juzgado, á responder de los cargos que le resulten en sumario por sustracciones á los señores Villega y Hermano, y otros, y á prestarse al cumplimiento de las resoluciones que se encuentran dictadas y que se la notificarán oportunamente; bajo apercibimiento de que, si no lo ejecuta, se la declarará rebelde y la parará los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y con especialidad á los individuos de la Policía judicial, para que tan luego como lo encuentren, por presentación espontánea ó por consecuencia de búsqueda, la hagan conocer este llamamiento y con las seguridades oportunas, la comparezcan por tránsito en este Juzgado; pues, en hacerlo así, administrarán justicia, á la cual se las queda obligados en igualdad de circunstancias.

Dado en Sevilla á 20 de Marzo de 1906. —El Juez instructor, Fausto de la Cruz.—El Escribano Actuario, P. H., Licenciado, S. Sánchez Melo. Es copia: S. Sánchez Melo. 28.—638.

**Juzgados municipales**

**CHAMARTIN DE LA ROSA**

D. Isidoro Albarrán Nogueira, Juez municipal de esta villa de Chamartín de la Rosa.

Por el presente edicto, se llama á José Plaza Gómez, que habitó en Madrid, calle de Antonio Grilo, núm. 26, tercero izquierda, en compañía de una hermana llamada María, sirvienta del Coronel D. Eugenio Velasco, para que dentro de nueve días, comparezca ante este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan en juicio de faltas; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en Chamartín de la Rosa á 19 de Septiembre de 1906.—Isidoro Albarrán.—El Secretario, Vicente Fernández. 26.—603.

**FUENCARRAL**

Don Lucio Casero Rafael, Juez municipal de Fuencarral.

Por el presente edicto se cita á Venancio Fernández de Mera, natural de Torralba, de cuarenta y un años de edad, casado, jornalero, vecino de Madrid, cuya calle y número se ignoran, para que comparezca en este Juzgado el día 4 de Octubre próximo y hora de las cuatro de la tarde, á celebrar juicio de faltas por infracción de la ley de caza; apercibiéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Fuencarral á 18 de Septiembre de 1906.—Lucio Casero.—El Secretario, Emilio Crespo. 28.—648.